

AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 63-2019-064**

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío del ICBF – Regional Quindío en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 35 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 009 de veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2021), se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 63-2019-064, adelantado en contra de Hernán Mauricio Olaya Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 9'732.755, a quien se le envió citación de notificación personal el día 24 de febrero de 2021, con numero de radicado 202154200000008811, la cual fue efecto de devolución según consta en la certificación de entrega emitida por servicios postales nacionales 472, número YG268784063OCO.

Luego se envió notificación por correo certificado el día 12 de noviembre de 2021, mediante oficio radicado número 202154200000061221, la cual fue efecto de devolución según consta en la certificación de entrega emitida por servicios postales nacionales 472, número YG279794906CO y fue publicada en la página web de 14 de febrero de 2022, encontrándose a la fecha debidamente notificada.

Que con base en la Resolución No. 009 de veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2021), por medio de la cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 63-2019-064, la cual se encuentra notificada en debida forma, este Despacho realiza la liquidación de la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad Armenia Quindío.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad Armenia Quindío.

Título:

Sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad Armenia Quindío.

Valor de la Obligación:

SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$622.987), por concepto de capital, más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil.

Que Hernán Mauricio Olaya Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 9'732.755, no ha cancelado ni ha realizado abonos a la obligación.



Que se estableció conforme al tercero contable y el histórico de pagos, que el valor adeudado a capital es la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$622.987).**

Valor TOTAL a liquidar a capital:

SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$622.987).

Periodo de Liquidación:

1. Liquidación del crédito

El funcionario Ejecutor – Regional Quindío, con base en la información antes registrada y las fórmulas de determinación del interés moratorio: Capital x (No de días) x (Intereses causados según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil a partir del 17 de septiembre de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación), procede a elaborar la liquidación como sigue:

Valor TOTAL del Capital:	\$ 622.987
Valor TOTAL de intereses moratorios con	
Corte al 07/09/2022	\$ 252.366
Costas del Proceso	\$ 97.500
TOTAL:	\$ 972.853

RESUMEN:

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: \$ 972.853

Valor Total de la Liquidación:

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$972.853), a favor del ICBF – Regional Quindío, por concepto de la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad Armenia Quindío, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el funcionario Ejecutor del **ICBF – Regional Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la presenta liquidación a Hernán Mauricio Olaya Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 9'732.755, quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que, dentro del término de tres días, de conformidad con lo establecido artículo 446 del Código General del Proceso, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionaria Ejecutora
ICBF – Regional Quindío

